

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de la mercancía importada.

6.º En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la pera importada deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vaya conservada la mencionada fruta, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000 kilos.

8.º Serán de aplicación a la presente Orden las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por el que se otorgaba a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se autoriza a «Fernando Beltrán Fernández», de Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal de peras y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fernando Beltrán Fernández» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pera y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Fernando Beltrán Fernández», con domicilio en Antón Tobalo 7, Las Torres de Cotillas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de pera y piña enlatadas al agua para la elaboración de ensalada de frutas constituida por los siguientes frutos: Albaricocoque, melocotón, guindas, pera y piña, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Méjico, Malaya, Kenya, Africa del Sur, Formosa y demás países del área de la libra.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

Las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Barcelona, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Las Torres de Cotillas (Murcia), Antón Tobalo, 7.

5.º Las mermas máximas de piña y pera importadas en régimen de admisión temporal se fijan en el nueve por ciento para cada una de ambas frutas. Dentro de este límite máximo de mermas se estiman como límites mínimos aprovechables el uno por ciento para la piña y el 2,5 por 100 para la pera, que quedan sujetos, en consecuencia, al pago de derechos.

No obstante, y dentro de los límites máximos y mínimos señalados en el párrafo anterior la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que procedan en las cuentas corrientes de las mercancías importadas.

En lo que respecta a los envases de hojalata que contienen la piña y la pera importadas deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado para chatarra para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Los saldos máximos de las cuentas serán de 50.000 kilos de pera y 50.000 kilos de piña.

7.º Serán de aplicación a la presente Orden las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), por el que se otorga a la firma «B. Antonio Cobarro Tornero» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1 (lúpulo).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 1, «Lúpulo».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 13.200.000 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.

5.º Deberán acompañar fotocopia del recibo de la licencia fiscal, a efecto de constancia del epígrafe en el que figuren de alta.

Madrid, 1 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 2 (conservas cárnicas).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 2, «Conservas cárnicas».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 10.000.000 de pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.

5.º Deberán acompañar fotocopia del recibo de la licencia fiscal, a efecto de constancia del epígrafe en el que figuren dados de alta.

Madrid, 1 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 4 (conservas infantiles).*

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

En uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 4, «Conservas infantiles».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre en primera convocatoria por una cantidad no inferior a 3.000.000 de pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de febrero al 10 de marzo de 1965.

4.º Se recuerda a los importadores interesados deberán rellenar convenientemente los extremos solicitados en el reverso del ejemplar GA-1 números 37, 38, 39, 40 y 41, a efectos de reparto.

5.º Deberán acompañar fotocopia del recibo de la licencia fiscal, a efecto de constancia del epigrafe en el que figuren de alta.

Madrid, 1 de febrero de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de febrero de 1965.**

#### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de febrero de 1965.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,780	59,960
1 Dólar canadiense .....	55,635	55,802
1 Franco francés .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,046	167,548
1 Franco suizo .....	13,821	13,862
100 Francos belgas .....	120,457	120,819
1 Marco alemán .....	15,024	15,069
100 Liras italianas .....	9,567	9,595
1 Florín holandés .....	16,636	16,686
1 Corona sueca .....	11,637	11,672
1 Corona danesa .....	8,645	8,671
1 Corona noruega .....	8,359	8,384
1 Marco finlandés .....	18,609	18,665
100 Chelines austriacos .....	231,293	231,989
100 Escudos portugueses .....	208,338	208,965
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,780	59,960
1 Dirham (2) .....	11,899	11,935

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 8 de febrero de 1965.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 8 al 14 de febrero de 1965, salvo aviso en contrario:

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,30	55,58
1 Franco francés .....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,56	22,79
1 Libra esterlina (1) .....	166,67	167,50
1 Franco suizo .....	13,79	13,86
100 Francos belgas .....	119,89	121,09
1 Marco alemán .....	14,95	15,02
100 Liras italianas .....	9,46	9,56
1 Florín holandés .....	16,54	16,62
1 Corona sueca .....	11,55	11,61
1 Corona danesa .....	8,57	8,61
1 Corona noruega .....	8,29	8,33
1 Marco finlandés .....	18,42	18,60
100 Chelines austriacos .....	229,10	231,39
100 Escudos portugueses .....	204,25	205,29
100 Cruzeiros .....	2,64	2,67
1 Peso mejicano .....	4,59	4,64
1 Peso colombiano .....	3,40	3,44
1 Peso uruguayo .....	1,96	1,98
1 Sol peruano .....	1,85	1,87
1 Bolívar .....	12,86	12,99
1 Peso argentino .....	0,24	0,25
100 Dracmas griegos .....	195,50	196,47

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 8 de febrero de 1965.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, fijando el justiprecio de la parcela número 146, del expediente general 3.270, sita en el barrio de Fuencarral, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo, acumulados, números 10.471 y 10.707, interpuestos como demandantes, «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por Letrado, y doña Nicolasa Lozano Gamarra, intervenida de su esposo don Eduardo Crespo Guinales, representada por el Procurador don José Tejedor Moyano y dirigida por Letrado, y como demandada la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1962 que en recursos de alzada revocó el acuerdo del Gobernador civil de Madrid de 11 de enero 1961 y valoró la finca expropiada a la citada señora Lozano, por dicha Inmobiliaria, en 79.490,25 pesetas, sita en el Paraje de Valdelobos, término municipal de Fuencarral, hoy Madrid: la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de noviembre de 1964, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por la misma contra resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos que revocó el acuerdo del Gobernador civil de Madrid de once de enero de mil novecientos sesenta y uno y valoró la finca expropiada en setenta y nueve mil cuatrocientas noventa pesetas con veinticinco céntimos. Y estimando en parte la demanda promovida por doña Nicolasa Lozano Gamarra contra la expresada resolución, debemos declarar que la misma no es conforme a Derecho, y en consecuencia, la anulamos, declarando en su lugar que el justo precio de la parcela expropiada es de ochenta y ocho mil doscientas pesetas, más el tres por ciento de la afección y los intereses del cuatro por ciento, con bonificación de la cuarta parte, a contar desde la fecha de ocupación de la finca hasta que el pago se verifique, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Esteban Samaniego, Evaristo Mouzo, Justino Merino, Gñes Parra, Francisco Vital (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe ampliación a la relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 22 de diciembre de 1964.**

Con fecha 22 de diciembre de 1964, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º Tarrasa: Acta de replantco de las obras de electricidad del polígono «Carretera de Rubí», sito en el término municipal de Tarrasa, presentado por la Dirección General de Urbanismo. Fué aprobado.

2.º Tarrasa: Acta de replanteo de las obras de electricidad del polígono «Carretera de Matádepera», sito en el término municipal de Tarrasa, presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Municipales y demás interesados.

Madrid, 29 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José Martín-Blanco.